

# **CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA EN NADOR (MARRUECOS)**

## **NOTA IMPORTANTE**

**LA INFORMACIÓN RECOGIDA EN ESTE DOCUMENTO ES APLICABLE SIN PERJUICIO DE LA NORMATIVA SANITARIA VIGENTE, QUE SE ENCUENTRA RECOGIDA EN LA NOTA “CONTROLES SANITARIOS A REALIZAR EN LOS PUNTOS DE ENTRADA EN ESPAÑA”, PUBLICADA IGUALMENTE EN LA PÁGINA WEB DE ESTE CONSULADO GENERAL.**

**A PARTIR DEL 17 DE MAYO LAS AUTORIDADES ESPAÑOLAS Y MARROQUÍES HAN ACORDADO DE REABRIR EL PASO POR VIA TERRESTRE ENTRE LAS CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA POR LOS PASOS DE EL TARAJAL (CEUTA) Y BENI ENZAR (MELILLA) DE FORMA GRADUAL Y ORDENADA.**

**A PARTIR DEL 7 DE FEBRERO DE 2022, SE RESTABLECEN LAS CONEXIONES AÉREAS PARA PASAJEROS CON ESPAÑA**

## **EXTRANJEROS QUE PUEDEN ENTRAR EN ESPAÑA**

La Orden SND/521/2020, de 13 de junio, por la que se prorrogan los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como las Órdenes INT/551/2020 de 21 de junio, INT/657/2020 de 17 de julio e INT/424/2022, establecen que únicamente podrán entrar en España:

-LOS CIUDADANOS DE LA UNIÓN EUROPEA, DEL ESPACIO SCHENGEN, DE ANDORRA, MÓNACO, SAN MARINO O SANTA SEDE , Y SUS FAMILIARES, en los casos siguientes:

- a) Que se hallen registrados como residentes en España;
- b) Los cónyuges o pareja de hecho inscrita en un registro público<sup>1</sup>, ascendientes y descendientes que vivan a cargo y que viajen o se reúnan con el ciudadano de la Unión Europea o Estado Schengen o países citados registrado como residente en España;
- c) En caso de no residir en España, que se dirijan en tránsito directamente a su lugar de residencia, siempre que este esté en otro Estado Miembro, Estado Schengen o Andorra.
- d) Los cónyuges o pareja de hecho inscrita en un registro público, ascendientes y descendientes de un ciudadano de la Unión Europea, del Espacio Schengen o de cualquiera de los países citados, que vivan a cargo de dicho ciudadano y que se dirijan en tránsito directamente a su lugar de residencia, siempre que este esté en otro Estado Miembro, Estado Schengen o sea uno de los países citados.

---

<sup>1</sup> Las parejas no casadas y no registradas de españoles, nacionales comunitarios y nacionales de estados Schengen residentes en España deberán en todo caso presentar en la Oficina Consular correspondiente documentación acreditativa de la relación estable y duradera, así como prueba de que va a viajar o va a reunirse con el nacional UE del que es pareja.

-si están exentos de la obligación de visado por razón de su nacionalidad, una vez la Oficina Consular disponga de dicha documentación, tras valorarla adecuadamente, si considera que la persona interesada acredita debidamente los hechos alegados, expedirá un certificado de apoyo a dicha persona que remitirá a la Comisaría General de Extranjería y Fronteras, entregándole inmediatamente después al interesado copia del mismo así como del acuse de recibo. El certificado expedido por la Oficina Consular no puede autorizar de forma automática la entrada en España, debiendo el interesado, además, probar en frontera el motivo y justificación de su viaje, siendo las autoridades encargadas del control de entrada en España las únicas competentes para hacer una valoración final del certificado presentado.

-si están sometidos a la obligación de visado por razón de su nacionalidad, la Oficina Consular, tras valorar adecuadamente la documentación presentada, tramitará la solicitud de dicho visado según las reglas generales, expidiéndose en caso de aprobación un visado ESC.

-los NACIONALES DE TERCEROS PAÍSES distintos de los citados, en los casos siguientes:

- a) Residentes habituales en la UE, estados Schengen, Andorra, Mónaco, San Marino o Santa Sede, siempre y cuando se estén dirigiendo directamente a su lugar de residencia.
- b) Titulares de un visado DE LARGA DURACIÓN expedido por un Estado Miembro, Estado Schengen o alguno de los países citados, siempre y cuando se dirijan a dicho Estado.
- c) Profesionales de la salud, incluidos investigadores sanitarios, y profesionales del cuidado de personas mayores que se dirijan o regresen de ejercer su actividad laboral.
- d) Personal de transporte, marinos y el personal aeronáutico necesarios para llevar a cabo las actividades del transporte.
- e) Personal diplomático, consular, de organizaciones internacionales, militares, de protección civil y miembros de organizaciones humanitarias, en el ejercicio de sus funciones.
- f) Estudiantes que realicen sus estudios en los Estados miembros o en Estados asociados Schengen y que dispongan del correspondiente permiso o visado y seguro médico, siempre que se dirijan al país donde cursan sus estudios, y que la entrada se produzca durante el curso académico o los 15 días previos<sup>2</sup>.
- g) Trabajadores altamente cualificados cuya labor sea necesaria y no pueda ser pospuesta o realizada a distancia<sup>3</sup>; participantes en pruebas deportivas de alto nivel que tengan lugar en España<sup>4</sup>; artistas o profesionales del sector audiovisual<sup>5</sup>; o determinados viajes de negocios<sup>6</sup>. Todas estas circunstancias se

---

<sup>2</sup> Los estudiantes podrán entrar en España:

- cuando la duración de los estudios supere los 90 días, provistos del correspondiente visado de estudios tipo D.
- cuando los estudios no superen la duración de 90 días y siempre que las clases tengan carácter presencial, provistos de visado tipo C cuando los estudiantes sean nacionales de países sometidos a la obligación de visado, y sin necesidad de visado cuando se trate de estudiantes que sean nacionales de países no sometidos a la obligación de visado.

Con independencia de la exigencia o no de visado, los estudiantes deberán, en todo caso, presentar a su llegada a España, en el puesto fronterizo, la documentación que acredite la realización de estudios para poder autorizar su entrada, así como seguro médico.

<sup>3</sup> Para la entrada en España de trabajadores extranjeros altamente cualificados no se requerirá el criterio de la Oficina Comercial correspondiente.

<sup>4</sup> En el caso de deportistas de alto nivel, la federación deportiva extranjera o la institución organizadora de las pruebas, deberán acudir al Consejo Superior de Deportes (CSD) de España para obtener una acreditación que certifique dicha condición. La interpretación del Consejo Superior de Deportes es restrictiva y no se incluyen desplazamientos a España con fines de entrenamiento, ni en tránsito para acudir a pruebas deportivas en otros países europeos. Los certificados o peticiones de cualquier otro organismo carecen de valor ante las autoridades del Ministerio del Interior a efectos de entrada en España. En caso de que el participante sea nacional de un tercer país cuyos nacionales estén sometidos a la obligación de visado para acceder a España, éste deberá solicitar el correspondiente visado, de forma ordinaria, en la Oficina Consular competente aportando el certificado del Consejo Superior de Deportes y la restante documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para su expedición. En caso de ser nacional de un tercer país cuyos nacionales están exentos de la obligación de visado, éste podrá viajar directamente a España con el certificado del Consejo Superior de Deportes. Con independencia de la exigencia o no de visado, los deportistas deberán, en todo caso, presentar a su llegada a España, en el puesto fronterizo, el certificado del Consejo Superior de Deportes para poder autorizar su entrada. No será sin embargo necesario aportar el certificado emitido por el CSD cuando los interesados estén provistos del certificado de vacunación que el Ministerio español de Sanidad reconozca a tal fin.

<sup>5</sup> Respecto a esta categoría, se deberá solicitar visado código EET, siempre que el número de días de grabación se limite a 5 días continuados de trabajo o 20 días discontinuados durante un periodo de 6 meses. En este caso, la solicitud de visado deberá venir acompañada de un informe positivo expedido por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA) de España (que deberá ser solicitado por la empresa productora española que tenga una relación contractual con el profesional a través de las siguientes direcciones de correo electrónico [direcciongencialcaa@cultura.gob.es](mailto:direcciongencialcaa@cultura.gob.es) y [sgpromocion.icaa@cultura.gob.es](mailto:sgpromocion.icaa@cultura.gob.es)), y además del correspondiente plan de vuelo o viaje. En este caso, el visado será autorizado tras consulta con el Ministerio del Interior. No será sin embargo necesario aportar informe emitido por el ICAA cuando los interesados estén provistos del certificado de vacunación que el Ministerio español de Sanidad reconozca a tal fin. Los visados para esta categoría que excedan del presupuesto citado deberán tramitarse, según el caso, como visados nacionales por traslado intra-empresarial, prestación transnacional de servicios, o trabajo por cuenta ajena de duración determinada.

deberán justificar documentalmente. Personas que viajen por motivos familiares imperativos debidamente acreditados<sup>7</sup>.

- h) Personas que acrediten documentalmente motivos de fuerza mayor o de situación de necesidad, o cuya entrada se permita por motivos humanitarios<sup>8</sup>.
- i) Residentes en los países que figuran en el anexo de la Orden INT/657/2020, siempre que procedan directamente de ellos, hayan transitado exclusivamente por otros países incluidos en la lista o hayan realizado únicamente tránsitos internacionales en aeropuertos situados en países que no constan en el anexo [NOTA: *este anexo se actualizará periódicamente*].
- j) Personas provistas de un certificado de vacunación contra el COVID-19 o un certificado de recuperación o un certificado de diagnóstico negativo de dicha enfermedad, que el Ministerio español de Sanidad reconozca con estos fines, previa comprobación por las autoridades sanitarias.  
Personas menores de 12 años.

Será sometida a denegación de entrada en España por motivo de salud pública todo extranjero, incluso si pertenece a una de las categorías anteriores que, previa comprobación por las autoridades sanitarias españolas, no cumpla los requisitos de control sanitario para la COVID-19 que establezca el Ministerio de Sanidad.

### **EXTRANJEROS QUE PUEDEN ENTRAR EN POR LAS FRONTERAS TERRESTRES DE CEUTA Y MELILLA**

- Personas que reúnen los requisitos exigibles para trasladarse al resto del espacio SHENGEN. Solo se reabren los puestos de El Tarajal, en Ceuta, y Beni Enzar, en Melilla. La apertura se producirá el 17 de mayo a las 00:00 horas.
- Los trabajadores transfronterizos legalmente autorizado a partir del 31 de mayo a las 00:00 horas. Dado que algunos trabajadores transfronterizos tienen concedida la autorización correspondiente pero aún no disponen de la Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE), se habilitará su paso mediante visados válidos exclusivamente para Ceuta y Melilla. Solo se reabren los puestos de El Tarajal, en Ceuta, y Beni Enzar, en Melilla. La apertura se producirá el 31 de mayo a las 00:00 horas

Será sometida a denegación de entrada en España por motivo de salud pública todo extranjero, incluso si pertenece a una de las categorías anteriores que, previa comprobación por las autoridades sanitarias españolas, no cumpla los requisitos de control sanitario para la COVID-19 que establezca el Ministerio de Sanidad.

### **PRÓRROGA DE AUTORIZACIONES DE ESTANCIA Y RESIDENCIA**

Con fecha 18 de mayo entró en vigor la Orden SND/421/2020, por la que se adoptaban medidas relativas a la prórroga de autorizaciones de estancia y residencia y/o trabajo y otras situaciones de los extranjeros en España en aplicación de la declaración del Estado de Alarma (14 de marzo a 21 de junio de 2020). **Esta Orden preveía un régimen especial, que HA CADUCADO CON FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2020.** La normativa vigente se recoge a continuación.

---

<sup>6</sup> En estos supuestos, deberá contactarse directamente a este Consulado General para informarse de los trámites para poder desplazarse a España.

<sup>7</sup> Dicha acreditación deberá realizarse exclusivamente ante las autoridades españolas encargadas del control de las fronteras exteriores.

<sup>8</sup> Las circunstancias alegadas serán valoradas exclusivamente por las autoridades españolas encargadas del control de las fronteras exteriores.

## **ENTRADA EN ESPAÑA DE NACIONALES DE TERCEROS PAÍSES TITULARES DE PERMISOS DE RESIDENCIA CADUCADOS**<sup>9</sup>

A partir del 20 de diciembre de 2020 regirán las siguientes normas.

Los titulares de tarjetas de residencia permanente en España caducadas que no hubiesen regresado a España antes del 20 de diciembre de 2020, para poder entrar en nuestro país podrán, de forma excepcional, solicitar un visado tipo C código EXT (previsto en principio únicamente para titulares de Tarjetas de Identidad de Extranjero en vigor perdidas o extraviadas), siempre y cuando no hubiesen estado fuera de España más de un año, exceptuando el periodo del Estado de Alarma (14 de marzo a 21 de junio de 2020). El plazo improrrogable para solicitar dicho visado es de 90 días naturales desde la fecha de la caducidad de la TIE.

A quienes no cumplan con los requisitos mencionados se les extinguirá de forma automática su TIE sin posibilidad alguna de renovación, y por lo tanto deberán solicitar un visado tipo D, código RLD (recuperación de autorización de residencia de larga duración). Se recuerda que la competencia exclusiva para autorizar este tipo de visados corresponde a la Oficina de Extranjeros correspondiente a la provincia española que emitió la TIE caducada.

Los titulares de tarjetas de residencia temporal en España caducadas que no hubiesen regresado a España antes del 20 de diciembre de 2020, para poder entrar en nuestro país podrán, de forma excepcional, solicitar un visado tipo C código EXT, siempre y cuando no hubiesen transcurrido 90 días naturales desde la fecha de la caducidad de su residencia temporal. Debe tenerse en cuenta que en estos casos las autoridades competentes abrirán al interesado un expediente sancionador por presentación fuera de plazo.

A quienes no cumplan con el requisito mencionado se les extinguirá de forma automática su residencia temporal, y por lo tanto deberán solicitar el mismo visado que les habilitó en su día para la obtención de la autorización de residencia temporal, aportando toda la documentación en cada caso solicitada, y que se tramitará como una nueva residencia.

A aquellos extranjeros que hubiesen regresado a su país de origen durante el Estado de Alarma sin haber tenido tiempo de obtener la TIE (no es que la tengan caducada, es que no disponen de ella), deberán solicitar un visado Schengen (EST o en su caso VET), debiendo abonar la tasa del visado (salvo supuestos de gratuidad contemplados en la normativa vigente)<sup>10</sup>.

## **GESTIÓN DE VISADOS**

---

<sup>9</sup> Para la presentación de solicitudes de cualquiera de los visados mencionados en este apartado deberá solicitarse cita previa, de forma presencial, en este Consulado General, todos los viernes no festivos de 8'30 a 12'30 horas  
Los requisitos para la solicitud de cada uno de los visados referidos se encuentran en la página web de este Consulado General.

<sup>10</sup> La posesión de un visado válido es condición necesaria pero no suficiente para entrar en España y en el Espacio Schengen con carácter general, estado dicha entrada supeditada a la vigencia de las Órdenes INT/551/2020 de 21 de junio e INT/657/2020 de 17 de julio, así como de la Resolución de la DG de Salud Pública de 4.6.2021. SE RECUERDA QUE, SALVO LOS SUPUESTOS PREVISTOS POR LA NORMATIVA COMUNITARIA O AQUELLOS ORDENADOS EXPRESAMENTE POR EL MINISTERIO ESPAÑOL DE ASUNTOS EXTERIORES O POR UNA INSTANCIA JUDICIAL ESPAÑOLA, NO EXISTE OBLIGACIÓN POR PARTE DE UNA OFICINA CONSULAR ESPAÑOLA DE EXPEDIR UN VISADO NI EXISTE POR PARTE DE LOS SOLICITANTES, FUERA DE LOS SUPUESTOS MENCIONADOS, LA POTESTAD DE INVOCAR EL DERECHO A OBTENER UN VISADO.

Visados NACIONALES no tramitados. A partir del día 20 DE ABRIL DE 2021, queda sin efecto la posibilidad de admitir a trámite solicitudes de personas que hubiesen quedado bloqueadas en un lugar distinto de su residencia habitual y no puedan regresar fácilmente al mismo

Visados NACIONALES tramitados y no expedidos. A partir del día 20 DE ABRIL DE 2021, queda sin efecto la posibilidad de expedir visados tramitados antes del 15 de marzo de 2020.

Visados NACIONALES expedidos y no utilizados que no hubiesen podido ser utilizados debido a las restricciones de los viajes y que hubiesen caducado. NO PERMITEN la entrada en España. En consecuencia, el interesado deberá presentar una nueva solicitud, que se valorará en base a la documentación que sirvió para resolver el visado caducado (salvo el certificado médico y el certificado de antecedentes penales, que deberán presentarse actualizados). A partir del día 20 DE ABRIL DE 2021, queda sin efecto la exención al solicitante, en estos casos, del pago de nuevas tasas.

Solicitudes de visados NACIONALES que presenten autorizaciones de residencia y/o trabajo caducadas. Únicamente se admitirán a trámite cuando la no presentación de la solicitud del visado en el plazo previsto en cada caso no sea imputable al interesado.

Visados SCHENGEN. Teniendo en cuenta que el Código de Visados no ha sido suspendido, a partir del día 20 DE ABRIL DE 2021, la gestión de visados Schengen se regirá por las normas contenidas en dicho Código<sup>11</sup>.

Como excepción, en caso de visados SCHENGEN expedidos y no utilizados que no hubiesen podido ser utilizados debido a las restricciones de los viajes y que hubiesen caducado, el titular deberá solicitar otro visado, que será resuelto sobre la base de la documentación presentada para el visado expedido y no utilizado, salvo el seguro médico, que deberá ser actualizado. A partir del día 20 DE ABRIL DE 2021, queda sin efecto la exención al solicitante, en estos casos, del pago de nuevas tasas.

ES IMPORTANTE TENER EN CUENTA QUE EL INTERESADO DEBERÁ IGUALMENTE INFORMARSE CON LAS AUTORIDADES LOCALES DE MARRUECOS DE LAS CONDICIONES DE SALIDA DEL PAÍS Y, EVENTUALMENTE, DE LA NECESIDAD DE OBTENER AUTORIZACIÓN PREVIA PARA PODER SALIR DEL MISMO.

15/5/2022

---

<sup>11</sup> Ver nota 9.